

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2025 Y SUS ACUMULADOS 39/2025 Y 40/2025

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, el once de febrero de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de febrero de dos mil veinticinco, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia se interpusieron tres denuncias en contra del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

- 1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 38/2025:

"No tienen actualizado su estructura organica" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II	2024	4to trimestre

- 2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 39/2025:

"No cuenta con la información de cuál es la remuneración de los servidores públicos, siendo este un dato que debe ser abierto por lo mismo que son servidores públicos" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos

- 3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 40/2025:

"No cuenta con el curriculum de los servidores públicos, así cómo sabremos si son aptos para el puesto que ocupan, de acuerdo a las necesidades y facultades del mismo" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	Formato 17LGT_Art_70_Fr_XVII	2024	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2025 Y SUS ACUMULADOS 39/2025 Y 40/2025

el procedimiento de denuncia), se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 39/2025 y 40/2025 a los autos del expediente de la denuncia 38/2025, por existir entre ellos coincidencia en la persona denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de recepción de las denuncias (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones II, VIII y XVII del numeral 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones II y XVII.
- b) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de estas.

TERCERO. El diecinueve de febrero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido el tres de abril del año que ocurre, se tuvo por presentado de manera extemporánea el oficio de fecha veinticinco de febrero del año en cuestión, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Ayuntamiento, mediante proveído de fecha catorce del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones II, VIII y XVII del numeral 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones II y XVII.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2025 Y SUS ACUMULADOS 39/2025 Y 40/2025

- b) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.

De encontrarse la información antes enlistada, en la verificación debía corroborarse si cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El nueve del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/136/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en la fecha señalada, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/34/2025, de fecha once del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el tres del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintiuno del mes y año que transcurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2025 Y SUS ACUMULADOS 39/2025 Y 40/2025

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones II, VIII y XVII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2025 Y SUS ACUMULADOS 39/2025 Y 40/2025

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones II, VIII y XVII del numeral 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones II y XVII.
- b) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1) La fracción XII del numeral segundo señala que por fecha de creación se entiende:

- **Fecha de creación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta.

2) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2025 Y SUS ACUMULADOS 39/2025 Y 40/2025

- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

3) Para el caso de la información de las fracciones II, VIII y XVII del numeral 70 de la Ley General, precisan:

- Que se organizará a través de los siguientes formatos:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Formatos
II	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II, mediante el cual debe difundirse la información desglosada de la estructura orgánica.
	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II, a través del cual se debe publicar la información del organigrama.
VIII	Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, por medio del cual se publicará la información de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza.
	Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información del tabulador de sueldos y salarios.
XVII	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII.

- Que se actualizará en los siguientes periodos:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización
II	Trimestral, en su caso, quince días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica
VIII	Trimestral.
XVII	Trimestral, en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación a la información de las personas servidoras públicas que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.

- Que debe conservarse publicada la de los siguientes periodos:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización
II	La del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
VIII	La del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
XVII	La del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que la fecha de creación de los registros que conforman la información que publican los sujetos obligados en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los formatos asignados a cada obligación de transparencia, atañe a la fecha de publicación de estos en tal sitio.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2025 Y SUS ACUMULADOS 39/2025 Y 40/2025

2. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el once de febrero de dos mil veinticinco, era sancionable la falta de publicación de la información de las fracciones II, VIII y XVII del numeral 70 de la Ley General motivo de estas, que se precisa a continuación:

- a) La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones II y XVII.
- b) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.

Lo anterior, en razón que la fecha aludida ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para su publicación.

3. Que la información de las fracciones II, VIII y XVII del numeral 70 de la Ley General, precisada en el punto que antecede, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación
Fracciones II y XVII del artículo 70 de la Ley General	
Cuarto trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de enero de dos mil veinticinco
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de julio de dos mil veinticuatro
Tercer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de octubre de dos mil veinticuatro
Cuarto trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de enero de dos mil veinticinco

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al catorce de febrero de dos mil veinticinco, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones II, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las denuncias, se procedió a consultar dicho sitio, resultando lo siguiente:

- 1. Que se halló la información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII. Esto así, ya que se encontró un libro de Excel, que corresponde al formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII previsto para la fracción que nos ocupa, el cual obra en formato digital en el expediente radicado en razón de las denuncias y en el que consta información del primer trimestre de dos mil veinticuatro, la cual de acuerdo con la fecha de creación de los registros que la integran se publicó el veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, es decir, previo a las denuncias.
- 2. Que no se encontró la información de las fracciones II, VIII y XVII que se enlista a continuación, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente del presente procedimiento:
 - a) La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones II y XVII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2025 Y SUS ACUMULADOS 39/2025 Y 40/2025

- b) La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, de las denuncias presentadas, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento remitió el oficio de fecha veinticinco de febrero del año en curso, por medio del cual informó lo siguiente:

3. *En fecha 21, 22, 24 y 25 de febrero se realizó la carga de información en las fracciones II incisos a y b, VIII incisos a y b, y de la XVII*

Resultado de lo anterior puedo comunicar que:

A. *Con respecto a las fracciones II, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, informo que ya se encuentran disponibles la información de los 4 trimestres del ejercicio 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia. . . .*

B. *Informo que, a la actual fecha, ya nos encontramos trabajando en la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a las fracciones del artículo 70.*

...” (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando que antecede, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Organismo Garante que en fechas veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones II, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para resolver las denuncias motivo del presente procedimiento, por acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información que se detalla a continuación de las fracciones II, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General:

- a) La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones II y XVII.
- b) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2025 Y SUS ACUMULADOS 39/2025 Y 40/2025

De encontrarse la información antes enlistada, en la verificación debía corroborarse si cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha once de abril de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

- 1) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la siguiente información de las fracciones II, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General:
 - a. La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones II y XVII. Esto así, puesto que la documental encontrada en la verificación respecto de las fracciones que nos ocupan, precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
 - b. La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII. Lo anterior se dice, puesto que la documental encontrada en la verificación respecto de la citada obligación precisa como periodos de la información que contiene los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primer de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veinticuatro.
- 2) Que la información de las fracciones de las fracciones II, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se precisa a continuación, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que cumplió los criterios contemplados en los Lineamientos para la misma:
 - a. La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones II y XVII.
 - b. La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes 38/2025 y 40/2025, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2025 Y SUS ACUMULADOS 39/2025 Y 40/2025

remisión, es decir, el once de febrero de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones II y XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior se afirma, de acuerdo con lo siguiente:

a) En razón que en la consulta efectuada al sitio aludido el catorce de febrero del año que transcurre, al admitirse las denuncias, no se halló publicada la información que nos ocupa.

b) Puesto que por oficio de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, la Titular de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento informó que la publicación de la información materia de las denuncias se efectuó con posterioridad a la interposición de estas.

2. Que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a la que se asignó el expediente 39/2025 es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el once de febrero de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; es decir, que solo estaba disponible para su consulta parte de la información motivo de la denuncia. Esto así, toda vez que en la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de febrero del año que transcurre, al admitirse la denuncia, resultó:

a) Que se halló la información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza, la cual se difundió el veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, es decir, previo a la denuncia.

b) Que no se encontró la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza.

3) Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de abril de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de las fracciones II, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

a) La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones II y XVII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2025 Y SUS ACUMULADOS 39/2025 Y 40/2025

- b) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución, **este Órgano Colegiado determina lo siguiente respecto de las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán:**

1. Que las denuncias a las que se asignaron los expedientes 38/2025 y 40/2025, son FUNDADAS.
2. Que la denuncia a la cual se asignó el expediente 39/2025, es PARCIALMENTE FUNDADA.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de abril de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de las fracciones II, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones II y XVII.
- b) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

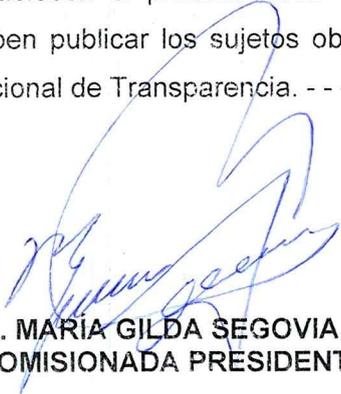
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-105 AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2025 Y SUS ACUMULADOS 39/2025 Y 40/2025

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en el numeral cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco; al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y, al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JMG/EEA